

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

AVISO A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

Se previene á todos los que reciban el Boletín oficial de la misma, y se hallen en descubierto del pago de la suscripcion del semestre vencido en fin de Junio último, deberán hacer su pago en esta Ciudad, casa de la Redaccion; en la inteligencia que de no efectuarlo, se expedirán los apremios oportunos á costa de los morosos.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Habiendo tomado posesion de su destino el 24 del actual, el Secretario de este Gobierno político D. Francisco de Borja Vidarte, he cesado de ejercer las funciones que accidentalmente desempeñaba.

Lo que he creido conveniente se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia. Burgos 28 de setiembre de 1838. = Francisco de Otazu.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado á esta Jefatura política de mi interino cargo la Real orden siguiente.

Habiendo consultado á S. M. el Contador de este Ministerio, si una vez aprobados los nuevos formularios de pasaportes y pases, han de considerarse sin uso los antiguos; se ha servido resolver que luego que aquellos estén impresos, remita el mismo Contador á los gefes políticos de las provincias ejemplares en número suficiente para que los pongan en circulacion el dia primero del mes siguiente al de su recibo. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento; previniéndole ser la voluntad de S. M. que, mientras se verifica la citada remesa, se

cumpla en los antiguos documentos la disposicion 6.^a de la última real orden circular de 18 de agosto próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1838. = Valgornera.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los alcaldes de la provincia. Burgos 25 de setiembre de 1838. = E. G. P. I. = Francisco de Borja Vidarte.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden entre otras cosas, lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que en asuntos de administracion militar se dejen expeditas las facultades y atribuciones de los gefes de dicho ramo; pero que en casos en que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra, fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda, intervengan en asuntos de administracion militar, sea siempre con conocimiento, y poniéndose de acuerdo con el gefe del referido ramo que se halla en el canton ó distrito. = De real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia, á fin de que tenga la debida publicidad. Burgos 27 de Setiembre de 1838. = E. G. P. I. = Francisco de Borja Vidarte.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A pesar de los reiterados avisos, y con el carácter algunos de conminatorios, que por espacio de cuatro meses se han dirigido á los pueblos escitan-

doles á la remision de las listas electorales donde aparezcan especificamente los ciudadanos que en cada uno gozan de aquel precioso derecho, ha tenido el disgusto de ver que no solo no las han remitido muchos pueblos, entre ellos algunos de nombrada y cabezas de distrito, sino que hay partidos enteros que no han mandado una sola lista, otros que han remitido testimonios negativos, y muchos sin espresar la cualidad del por qué les compete aquel.

La Diputacion no puede demorar por mas tiempo la publicacion de las listas electorales, remitiéndolas á los pueblos que á continuacion se espresan, para que fijándolas al público por espacio de quince dias hagan los particulares sus reclamaciones de exclusion ó inclusion indebidas; este mismo espacio de tiempo tienen los pueblos que no hayan remitido sus respectivas listas, para verificarlo á esta Diputacion; como igualmente para rectificar las suyas, y devolverlas aquellos que no espresan las calidades por qué son electores los que en ellas estampan, en conformidad á lo que se les previno en el Boletín número 362; á cuyo fin se les remiten las mismas por el correo ordinario y con sobre á los respectivos alcaldes constitucionales.

Los quince primeros dias del mes de octubre entrante es el término último y perentorio para acreditar la cualidad de elector. El particular, pueblo, distrito ó partido que en este tiempo no haga sus reclamaciones ó remita sus respectivas listas de electores, perderá por este año el derecho á votar en las elecciones que ocurran para Senadores Diputados á Cortes y Diputados de Provincia. La Diputacion no puede persuadirse haya particular, pueblo, ni menos partido que espontáneamente quiera privarse de tan interesante derecho; si lo hiciese, lo que no se espera, impúteselo asimismo; la Diputacion tiene la satisfaccion de haber llenado su deber en esta parte.

Hay pueblos que en el año último fueron cabezas de distrito electoral que la Diputacion no ha podido reelegir en razon de que ni aun sus propias listas han mandado, y visto precisada á dividir la provincia en diez y seis distritos electorales, á saber:

- | | |
|---------------------|--------------|
| Burgos. | Castrogeriz. |
| Aranda de Duero. | Melgar. |
| Gumiel del Mercado. | Miranda. |
| Briviesca. | Roa. |
| Poza. | Salas. |
| Belorado. | Sedano. |
| Pradoluengo. | Villadiego. |
| Lerma. | Villarcayo. |

A calidad de que remitan las listas en el término prefijado.

Burgos setiembre 27 de 1838. = E. D. P. Tomás Diaz Cid. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal por conducto de su Sría. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha veinte y ocho de agosto último la Real orden siguiente:

«De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion se sirvió S. M. resolver á propuesta suya en veinte y nueve de abril último, que los expedientes relativos al nombramiento de lectores de letras antiguas, y revisores de firmas y papeles sospechosos deben instruirse y determinarse por el citado Ministerio de la Gobernacion que debe dar al de mi cargo el oportuno aviso para que por la Cancillería aneja al mismo se expida el correspondiente título en favor del agraciado. Lo que de Real orden digo á V. S. para que ese tribunal tenga entendido y haga entender á los juzgados de su territorio, que solamente los lectores y revisores nombrados en esta forma, pueden considerarse como legalmente autorizados sin perjuicio de los que hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno, ó del antiguo Consejo de Castilla antes del indicado dia veinte y nueve de abril.»

Y habiendose publicado en tribunal pleno por disposicion de su Sría. el Sr. Regente Presidente, acordó S. E. su cumplimiento, y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que conste expido la presente que firmo en Burgos á catorce de setiembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Benigno Fernandez de Castro.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal por conducto de su Sría. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha diez y ocho de agosto último la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se dijo á este de Gracia y Justicia en veinte y siete de julio último lo siguiente. = Excmo. Sr. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que V. E. se ha servido manifestarme en Real orden de nueve de junio último, ha tenido á bien resolver, que del mismo modo que se mandaron abonar en la de siete de diciembre del año próximo pasado. por las tesorerías de rentas con cargo al presupuesto de ese Ministerio, los gastos causados en la traslacion de reos de unos á otros puntos, cuando son reclamados por el tribunal judicial; se satisfagan tambien los sororros que á los mismos correspondan durante el viaje, pues luego que lleguen á la cárcel del pueblo para donde se haga la reclamacion deben ser socorridos de los fondos con que se atiende á los

demas presos sometidos á la justicia ordinaria; y que segun ha propuesto la contaduría general de distribución, para realizarse los mencionados abonos se acrediten competentemente los gastos ocasionados en el transporte, los que pudieren ocurrir en la composición de grillos ó esposas durante la conduccion, y los días que se inviertan en la misma. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Y habiendose publicado en tribunal pleno por disposición de su Sria. el Sr. Regente Presidente la preinserta Real orden, ha acordado S. E. su cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto expido la presente que firmo en Burgos á quince de setiembre de mil ochocientos treinta y ocho.—Benigno Fernandez de Castro.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE

Santander, Burgos, Logroño y Soria.

RELACION de los prisioneros facciosos que procedentes de los hechos últimamente en la Sierra, que llegaron ayer á esta plaza y se hallan en la cárcel de la misma.

CLASES.	NOMBRES	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.	PROVINCIAS.	CUERPOS A QUE HAN PERTENECIDO EN LA FACCIÓN.
Soldados facciosos.	Damian Santos.	Valladolid	Valladolid.	Faccion de Carrion.
	Pascasio Sanchez.	Agreda	Soria.	Primer batallon de Merino.
	Felipe Zumarra.	Torrecilla la Orden.	Valladolid.	Escuadron de Idem.
	Estevan Ibañez.	El Ciego.	Alava.	Primer batallon de Merino.
	Diego Gondin.	Valderas	Valladolid.	Escuadron de idem
	Agustin Izquierdo.	Cete.	Burgos.	Faccion de Balmaseda.
	Santos Antoñana.	Apellaniz.	Alava.	Batallon de Segovia.
	Miguel Muñoz	Almazan.	Soria.	Faccion de Villoldo.
	Paulino Garcia.	Pomar de Valdivia.	Palencia.	Idem. Idem.
		TOTAL 9		

Insertése en el Boletin oficial de la provincia, segun está mandado por Reales órdenes para conocimiento de todas las autoridades que tengan que hacer reclamaciones contra estos prisioneros. Burgos 20 de Setiembre de 1838.—El General Comandante General, Laureano Sanz.

No habiendo quedado en esta provincia faccion alguna, por haber marchado todas las que habia á Vizcaya, y permaneciendo solo algunos dispersos ó ladrones que roban en los caminos y talan los pueblos, cometiendo toda clase de excesos y crímenes, prevengo: que todo alcalde y ayuntamiento que no los persiga y aprehenda, ó delate á la fuerza armada mas próxima hasta capturarlos; sufrirá irremisiblemente un ejemplar castigo, impuesto por el consejo de guerra permanente, sin mas formacion de causa ni proceso que la averiguacion verbal del delito, y sus consecuencias, y como esta providencia la llevaré á puro y debido cumplimiento sin la menor contemplacion; lo hago saber por medio del boletin oficial para que nadie pueda alegar ignorancia. Burgos 27 de Setiembre de 1838. = El General Comandante general, Laureano Sanz.

Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores.—Circular. = Por el Señor subsecretario del ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 27 del actual la real orden siguiente.

«Al contador general de Valores dice con esta fecha el señor ministro de Hacienda lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora, en vista de la consulta hecha por V. S. en 8 de junio último, recordada en 13 de julio siguiente y 3 del actual, se ha dignado mandar que todos los empleados sujetos á fianzas las presenten en el preciso y perentorio término de un mes, contado desde el dia en que se les haga saber esta resolucion, previniéndoles que trascurrido este plazo se declararán sin efecto sus nom-

